

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. GIOVANA ALEXANDRA VILLALOBOS DÍAZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS; ASÍ COMO LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO DENOMINADO LEY MONSE.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

01

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Sin Anexos

Quienes suscriben las CC. **Giovanna Alexandra Villalobos Díaz, Natalia Salinas Lozano, Laura Luz Márquez Leal, Betsaida Marisol Segovia Rivera, Amanda García Leal, Samara Villalón Tavizon, Integrantes de “Alto Ya No Más A.C”**, así como la C. Dip. Sandra Pámanes Ortiz, integrante de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y C. Reg. Agueda Ale Valdés, Integrante del H. Cabildo del Municipio de Monterrey Nuevo León, con fundamento en los artículos 15, 56 fracción III, 58, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a promover iniciativa **de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia del delito de encubrimiento, denominada LEY MONSE.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Ley Monse** surgió en memoria de la **joven veracruzana Montserrat Bendimes Roldán, víctima de feminicidio** en abril de 2021, a sus 20 años, presuntamente a manos de su pareja **Marlon N**, quien con **ayuda de sus familiares logró escapar** durante un año y dos meses.

La historia del presente caso, sucedió el pasado **17 de abril del 2021**, cerca de 8:00 pm, **Monse Bendimes Roldán** fue atacada brutalmente en su propio domicilio por su pareja sentimental, **Marlon Botas Fuentes**; la joven resultó con varias fracturas, en el cráneo, cuello y brazos, además de hematomas en distintas partes de su cuerpo.

Monse **permaneció 6 días en el hospital**. Las agresiones que sufrió Monse desembocaron en muerte cerebral, por lo que fue desconectada y **declarada muerta el 23 de abril** del mismo año.

Ese mismo día familiares y amigos realizaron una marcha para exigir justicia. En redes sociales se viralizaron fotografías con su cara, para que fuera más fácil identificarlo.

Además, las autoridades de la **FGE** ofrecieron **250 mil pesos de recompensa** para quien diera información que lleve a la localización del sujeto, sin embargo, al día de hoy **continúa prófugo**.

En los primeros días de noviembre del año 2021, los padres de Marlon, Diana "N" y Jorge "N", fueron detenidos en la Ciudad de México con orden de aprehensión por el delito de encubrimiento en la fuga.

Pasaron 200 días para que ambos quedaran a disposición de las autoridades por el delito de presunta complicidad.

Días después de su detención, un juez de control ordenó recluir por separado en los penales de Tuxpan y Coatzacoalcos a Jorge "N" y Diana "N" con el objetivo de impedir que hubiera algún contacto entre ambos. Actualmente **continúan en prisión preventiva**.

El presente caso **conmocionó a la sociedad** y a partir de él, la **Organizaciones de la Sociedad Civil** propusieron crear esta ley para que en los **casos de feminicidio se castigue a familiares y amigos que ayuden a escapar a los agresores**. De hacerlo, ahora podrían ser sancionados hasta con tres años de **prisión**.

Dicha iniciativa ya se ha presentado en otras entidades del País como lo son Veracruz, Jalisco, Ciudad de México, Oaxaca, Estado de México, y la reforma se aplicaría dentro de los Códigos Penales de cada entidad.

La presente iniciativa consiste en adecuar la figura del **Delito de Encubrimiento**, misma que fortalece las sanciones a quienes, teniendo algún parentesco o relación, oculten a la persona o personas que hayan cometido un delito grave, en este caso sería el feminicidio u homicidio.

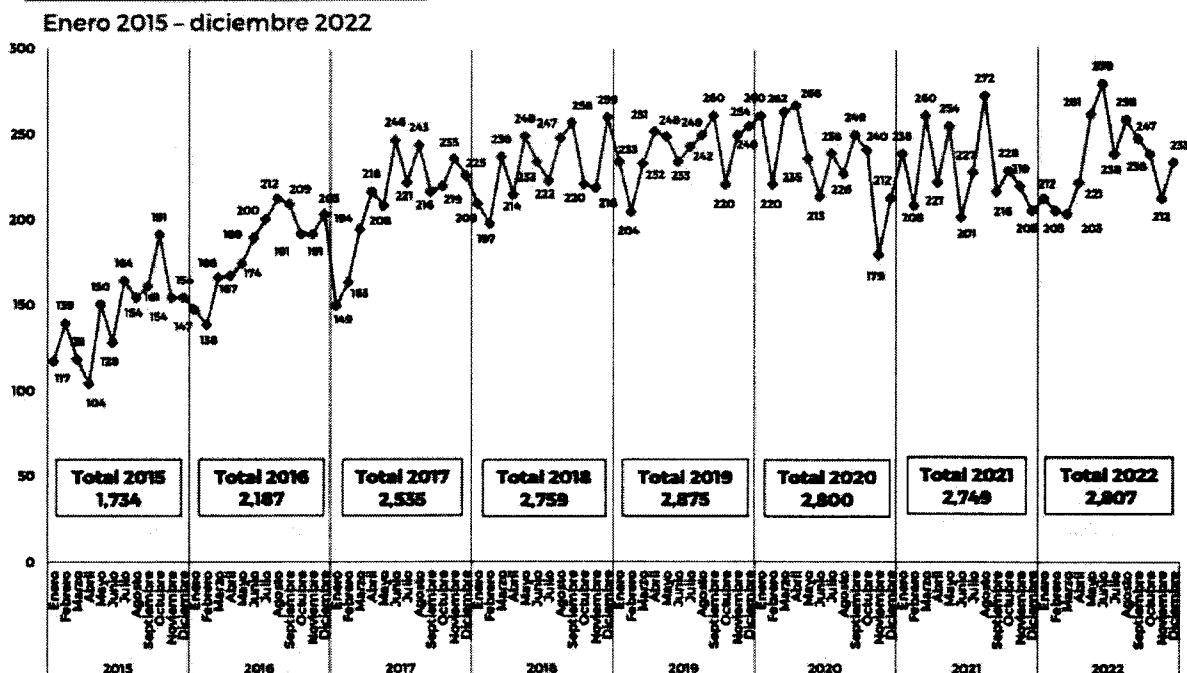
Por lo que se debe que considerar que ante la ola de violencia que vive en nuestro País, por lo que es manifestar que de acuerdo con del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en los 12 meses del 2022 sumaron **3 mil 754 muertes de mujeres**, de las cuales **sólo 947 (es decir el 33.7%) se investigaron como feminicidios** - los cuales son abordados como “presuntos” ante la falta de resolución -, mientras que el resto se considera por homicidio doloso.

Respecto a la distribución de casos por entidad federativa, la dependencia arrojó que **Guanajuato** fue la que más homicidios dolosos de mujeres reportó con 413, seguido de Baja California (276), **Estado de México** (269) y Michoacán (232). Es importante destacar que estos cuatro estados también figuraron, y con ese mismo orden, entre los seis más violentos de México según la Secretaría de Seguridad y Protección Pública (SSPC).

El **Estado de México** vuelve a cerrar como **la entidad de más incidencia delictiva en cuanto a feminicidios** con 138 reportados en el 2022. A este le siguen: **Nuevo León con 102**, Ciudad de México con 73 y Veracruz con 68.



PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE HOMICIDIO DOLOSO: TENDENCIA NACIONAL



Por lo que consideramos importante que, ante dicha situación de violencia, debamos reforzar el marco jurídico y se pueda garantizar ante cualquier hipótesis social la protección y defensa de la integridad de las mujeres.

Así mismo es de exponer que ante la intención de promoverse la presente reforma en diversos estados de la república, es de manifestar que el Congreso del Unión aprobó una reforma a diversas Leyes Generales y Federales para garantizar la adecuada investigación, sanción y reparación integral en materia de feminicidio, por lo que dicha reforma fue publicada el **25 de abril de 2023** en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por ello con la presente iniciativa pretendemos armoniza la presente Legislación:

- **Exceptuar la exclusión de las excusas absolutorias del delito de encubrimiento cuando se trate de casos de feminicidio;**
- **Así como armonizar el término del feminicidio e integrarlo a la Figura del encubrimiento que establece nuestro Código Penal para el Estado de Nuevo León.**

Ante esto, queremos promover que se armonice el marco legislativo del Estado de Nuevo León para la Ley Monse en Nuevo León sea una realidad y se aplique en el fuero local, por lo que debemos hacer un llamado efusivo a las entidades federativas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, y a las autoridades encargadas de la impartición de justicia para que apoyen y en su competencia busquen prevenir, erradicar y en su caso sancionar la violencia en contra de las mujeres que atentan contra su integridad personal y su vida

Para una mejor ilustración de la iniciativa que se propone, anexamos el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 410.- A los responsables del delito de encubrimiento a que se refieren las fracciones anteriores, se les impondrá prisión de tres meses a seis años, y multa de diez a trescientas cuotas.	ARTÍCULO 410.- A los responsables del delito de encubrimiento a que se refieren las fracciones anteriores, se les impondrá prisión de tres meses a seis años, y multa de diez a trescientas cuotas.
Para los efectos de la fracción IV del Artículo anterior, en los casos de los delitos de terrorismo, sabotaje, violación y figuras equiparadas, delincuencia organizada, parricidio, delitos contra la libertad	Para los efectos de la fracción IV del Artículo anterior, en los casos de los delitos de terrorismo, sabotaje, violación y figuras equiparadas, delincuencia organizada, parricidio, delitos contra la libertad

<p>contemplados en el Título Décimo Octavo de este Código, homicidio calificado y los señalados en los Artículos 201 Bis y 201 bis 2, la sanción aplicable será de quince a treinta años de prisión y multa de tres mil a cinco mil cuotas.</p>	<p>contemplados en el Título Décimo Octavo de este Código, homicidio calificado, feminicidio y los señalados en los Artículos 201 Bis y 201 bis 2, la sanción aplicable será de quince a treinta años de prisión y multa de tres mil a cinco mil cuotas</p>
<p>ARTÍCULO 413.- No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito, o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:</p> <p>A).- Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>B).- El tutor, curador, pupilo, concubino o cónyuge del inculpado y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el cuarto grado y por parentesco civil.</p> <p>C).- DEROGADO.</p>	<p>ARTÍCULO 413.- No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito, o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:</p> <p>A) a C). ...</p> <p>Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en el inciso a) y b) no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.</p>

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. – Se reforma el párrafo segundo del artículo 410, **adiciona**, el párrafo segundo al artículo 413; del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 410.- ...

Para los efectos de la fracción IV del Artículo anterior, en los casos de los delitos de terrorismo, sabotaje, violación y figuras equiparadas, delincuencia organizada, parricidio, delitos contra la libertad contemplados en el Título Décimo Octavo de este Código, homicidio calificado, **feminicidio** y los señalados en los Artículos 201 Bis y 201 bis 2, la sanción aplicable será de quince a treinta años de prisión y multa de tres mil a cinco mil cuotas.

ARTÍCULO 413.- No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito, o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe, cuando lo hiciera por un interés lícito y no empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:

A) a C). ...

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en el inciso a) y b) no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

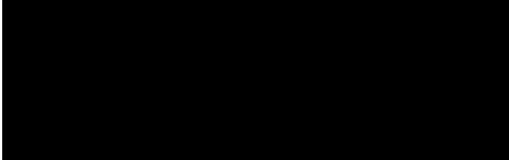
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

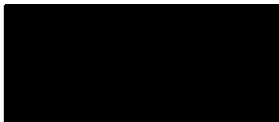
12.48465



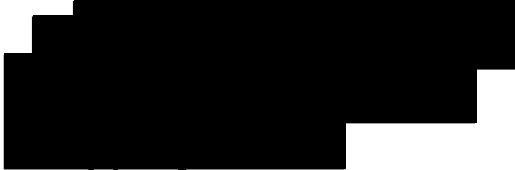
Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2023



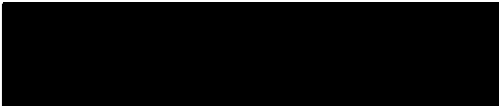
Giovanna Alexandra Villalobos Díaz



Natalia Salinas Lozano



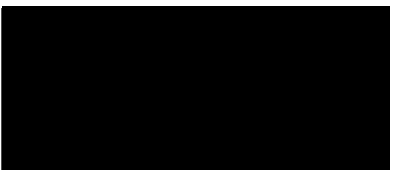
Laura Luz Márquez Leal



Betsaida Marisol Segovia Rivera



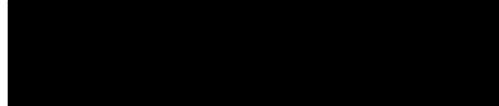
Amanda García Leal



Samara Villalón Tavizon



Dip. Sandra E. Pámanes Ortiz



Reg. Agueda Ale Valdes



La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia del delito de encubrimiento, denominada LEY MONSE, presentado en noviembre del 2023.